

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

♦ SU MARIO ♦

DE ACTUALIDAD.—Artículo comentado.—Adhesiones y aplausos.—Escuelas graduadas.—Descanse en paz.

ASOCIACION DE MAESTROS.—Ocaña (Toledo) y Bilbao.

CUESTIONES LEGALES.—Expedientes de incompatibilidad.—Elecciones de diputados.

ECOS DEL MAGISTERIO.—Una súplica.—Nuestras quejas.—Contra un Maestro.

SECCION OFICIAL.—Indice de la «Gaceta».—Disposiciones varias.

LA ENSEÑANZA EN MADRID

SECCION DE NOTI IAS, CRONICA CORRESPONDENCIA Y ANUNCIOS.

De actualidad.

ARTICULO COMENTADO

El artículo que en defensa ardorosa del aumento de sueldos publicó EL LIBERAL del jueves pasado ha sido objeto de acalorados comentarios.

Dada la amistad del articulista con Canalejas y con otros personajes del partido liberal las censuras al Gobierno, por el abandono de sus compromisos en materia de enseñanza, produjeron un gran revuelo.

Durante las tardes del jueves y del viernes pasados, en el Congreso y en otros lugares donde se reúnen políticos se habló largamente del artículo del Sr. Ascarza y se hicieron deducciones para todos los gustos.

Políticos, periodistas y desocupados se dedicaron á buscar intenciones políticas y manejos de diversa índole donde no había ni hubo más que una explosión de honrada sinceridad ante el abandono del Magisterio y de la enseñanza primaria, cuya causa venimos defendiendo hace tantos años.

Esas gentes, no comprenden, por lo visto, que nosotros podamos sacrificar y sacrifiquemos, amistades valiosas y beneficios posibles, ante el ideal de la enseñanza y ante la mejora de una clase como el Magisterio primario.

En el montón de agoísmos insaciables que, por punto general, constituye nuestra vida política, no se explica el desinterés y el altruismo.

Por eso, sin duda, al artículo del Sr. Ascarza, se le quiso dar una segunda intención política. ¡Cuánta pequeñez!

Prueba de todo esto que decimos se halla en algunos diarios de Madrid y en otros de provincias á los cuales fueron telegrafadas tan estupendas invenciones.

Con todo esto se ha logrado que durante uno ó dos días hablaran de Maestros, de enseñanza, de Escuelas y del abandono del Gobierno una porción de gentes políticas que nunca se acuerdan de nosotros.

Compre Ud. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

PARA 1911

El más completo,
el más voluminoso,
el más barato.

576 páginas

¡DOS PESETAS!

¡¡Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

Y el efecto de todo esto, á juzgar por lo ocurrido después, no se ha hecho esperar.

Al día siguiente de la publicación del comentado artículo y cuando mayores y más persistentes eran los rumores; es decir, el viernes mismo, visitaron por la tarde al Presidente del Consejo los Sres. Salvador y Altamira para exponerle los planes de reforma que venían estudiando.

Y al día siguiente, sábado, el Sr. Canalejas llevaba á la firma del Rey los decretos sobre aumento de sueldos y Escuelas graduadas.

Esto, dígase lo que se quiera, ha sorprendido á todo el mundo.

De tiempo antiquísimo tiene el Rey designados los viernes para la firma de Ministerio de Instrucción pública y es costumbre que cada Ministro informe al Monarca de los decretos que somete á su sanción.

Ahora se ha prescindido de esa costumbre, llevando los decretos á la firma el mismo señor Canalejas. Y aunque esta excepción no es única, sino que se ha hecho bastantes veces, se ha visto por muchos, en esa rapidez de última hora, el deseo de cortar la campaña en la Prensa diaria que el Sr. Ascarza había iniciado.

Esa es la interpretación que muchos le han dado; probablemente será denegada, como se niegan muchísimas verdades en política y nosotros tampoco tenemos interés alguno en mantenerla.

Nosotros—créannos los Sres. Canalejas, Salvador y Altamira—no tenemos otro interés que el de la enseñanza y el de los Maestros. Cumpla el Gobierno los ofrecimientos hechos invirtiendo el millón de pesetas y usando de la autorización concedida por las Cortes, y no les faltará nuestra adhesión y nuestro aplauso.

Eso venimos pidiendo desde estas columnas y eso pediremos de todas partes donde podemos levantar nuestra voz, en favor de esta clase siempre postergada.

Hemos relatado lo ocurrido con nuestro artículo de «El Liberal» y no hemos de referir, porque no hace falta, los sinsabores que nos ha producido; todo lo damos por bien empleado ante el hecho de que á los dos días de haber aparecido ese trabajo estaba firmada la reforma.

Ahora bien, ¿cómo es esa reforma? Satisface las aspiraciones del Magisterio? A la hora de escribir estas líneas sólo conocemos las líneas generales y no queremos aventurar juicios sin un estudio detenido.

Sabemos sí, que sólo se atiende á la inversión del millón de pesetas y que, al parecer, se prescinde de la autorización de las Cortes, y esto no puede satisfacernos.

De todos modos esperemos para juzgar á conocerla y estudiarla como ella seguramente merece.

ADHESIONES Y APLAUSOS

Recibimos estos días numerosas cartas de Maestros manifestándonos su adhesión y aplauso por la campaña que venimos sosteniendo á favor de la clase y por el artículo de «El Liberal».

También recibimos el sábado el telegrama siguiente:

«Director MAGISTERIO ESPAÑOL. Madrid. Pontevedra-25-12,30. La Asociación provincial de Maestros acordó en la sesión de hoy significar á usted su profundo agradecimiento por la labor atinada y constante en favor de la clase y la adhesión á las manifestaciones hechas en los artículos de los últimos números de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, felicitándole además por el hermoso trabajo publicado en EL LIBERAL. El Presidente, Antonio Arango.»

Agradecemos á todos estas adhesiones cariñosas que nos compensan con creces de las no escasas contrariedades que estas campañas producen.

ESCUELAS GRADUADAS

El artículo que con este mismo epígrafe publicamos hace días ha sido reproducido y elogiado por varios distinguidos colegas á los cuales quedamos muy agradecidos.

DESCANSE EN PAZ

Fortalecido con los Santos Sacramentos y la Bendición apostólica, ha fallecido en Zaragoza, á los 88 años de edad, el que fué Regente de la Escuela Normal de Pamplona, nuestro querido amigo D. Marcelino Palacios.

Hombre de recta conciencia y de íntegro carácter, su muerte ha sido tan piadosa y ejemplar como ejemplar y piadosa había sido su vida. Sus numerosos discípulos y sus buenos amigos recibirán la noticia, seguramente, con hondo pesar y elevarán una oración al cielo por el alma del difunto.

Enviarnos á su familia y en especial á su hijo, nuestro querido amigo D. Pedro Palacios, Director de la Escuela de Minas de Madrid, la expresión de nuestro profundo dolor.

Nuest as máquinas de componer han servido para que una vez más podamos dar á nuestros lectores la más rápida información conseguida por periódico alguno de enseñanza. A las pocas horas de aparecer en la «Gaceta» dábamos las disposiciones últimas que verán nuestros lectores en las páginas centrales.

Asociación de Maestros

OCAÑA (Toledo).—La Junta Directiva de la misma, con conocimiento de los trabajos que en favor de la clase, viene ha tiempo realizando la Comisión permanente de la Asociación Nacional, cerca de los Excmos señores Ministros de Instrucción Pública y Director General de primera enseñanza, tomó el 16 del corriente el hermoso acuerdo de dirigir á expresados señores dos telegramas en la forma siguiente: «Asociación Maestros partido Ocaña-Toledo saludan V. E. estimando cariñosa acogida proyectos Escuelas graduadas, escalafones generales, pequeño aumento sueldos Maestros, presentados. Vucencia Comisión permanente Asociación Nacional y ruegan vayan «Gaceta» para mejora enseñanza.—Presidente, Víctor Ochoa.

El Excmo. Sr. Ministro se ha dignado contestar en telegrama recibido hoy lo siguiente: «Ministro Instrucción Pública á D. Víctor Ochoa.—Gracias por su telegrama de felicitación, pero más me complaciera recibida cuando salgan en la «Gaceta» las disposiciones que preparo.»

El Excmo. Sr. Director General de primera enseñanza en carta dice: «Muy agradecido á su afectuoso saludo, reitero mi ferviente deseo de implantar hasta donde alcancen los recursos económicos del presente año, la graduación de la enseñanza, y el aumento mayor posible de sueldo á los Maestros.»

Sirva de conocimiento y satisfacción á nuestros asociados, y esperemos las reformas para tributarlas los merecidos aplausos.

Ocaña, 18 de febrero de 1911. Presidente Víctor Ochoa.

BILBAO (Vizcaya).—El día 12 celebró junta general extraordinaria esta Asociación en el Instituto provincial, aprobándose, después de discutir algunos artículos, el reglamento por que ha de regirse la Federación de las Asociaciones del Magisterio vasco-navarro, así como la admisión de nuevos asociados, hecha por la Directiva, á favor de D.^a Consuelo Rico, D. Pablo Molina, D.^a Mercedes Sáinz, D.^a Manuela Zires de la Vega, doña Ramona García, D. Arturo de Lera, D.^a Carmen Tudela, D. Honorio Mozo, D.^a Elisa Delgado, D. Celestino Manuel Alvarez, D.^a Emilia Rico y D. Raimundo Villanueva.

Seguidamente se dió lectura á la moción presentada por varios asociados referente al proyectado desdoble de algunas escuelas públicas de esta capital, y, discutida con amplitud, se tomaron sobre dicho extremo los acuerdos siguientes:

1.º Que la Asociación verá con gusto, por entenderla de la mayor justicia, toda iniciativa municipal que mejore la situación económica de todos los Maestros y Maestras auxiliares de las Escuelas públicas, mediante la concesión de retribuciones y gratificación para casa, en la misma forma y cuantía que, por mandato legal, las perciben los directores. En

este sentido, la Asociación está dispuesta á apoyar en todo momento á los señores auxiliares asociados.

2.º Que la Asociación protesta con toda energía, en nombre de la cultura pública y de los intereses nacionales, de todo propósito de desdoble de las Escuelas, ya que no es lícito que las mejoras profesionales se obtengan á costa de la desorganización de dichos centros. La Asociación sabe y sostiene que lo científico, lo europeo y lo económico es la graduación de la enseñanza y no el desdoble, que sólo beneficia al profesorado auxiliar de las Escuelas en que se lleva á cabo.

3.º Protestar igualmente de que se extraíe el buen juicio público y el de la Corporación municipal con afirmaciones y tendencias que perjudican al progreso de la enseñanza y que son totalmente insostenibles. El desdoble es antipedagógico, contrario al fomento de la cultura, ilegal, caro é injusto.

4.º Dirigir un escrito razonado al Excmo. Ayuntamiento, que sea fiel reflejo de los anteriores acuerdos; y que una Comisión de la Directiva se entreviste con el señor Alcalde y con el Presidente de la Comisión municipal de Fomento para exponerles verbalmente las aspiraciones de la Asociación.

5.º Solicitar el apoyo de la Asociación Nacional del Magisterio y de la prensa profesional para gestionar que no se otorgue en lo sucesivo ninguna concesión de tal desdoble, y que los aumentos de sueldo otorgados á los Auxiliares que ya lo obtuvieron se entiendan como aumentos voluntarios conseguidos sin concurso ni oposición, y, por tanto, que no surtan ningún efecto legal para ascenso de categoría.

Por último, se acordó que conste en acta el sentimiento de esta Asociación por la muerte del gran patriota D. Joaquín Costa, honra nacional.

El Presidente, Justo Pastor.—El Secretario, José Ností.

Cuestiones legales.

EXPEDIENTES DE INCOMPATIBILIDAD

Algunos compañeros nos preguntan cómo se instruyen los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y los vecinos de algunos pueblos.

El art. 16 del Real decreto de 7 febrero de 1908, dice á este respecto lo siguiente: «Siempre que la Junta local, con asistencia de la mayoría de sus vocales, cuando no funcione dividida, y en pleno en caso contrario, declare por unanimidad que un Maestro resulta incompatible con las autoridades ó con el vecindario del pueblo donde preste sus servicios, previa visita extraordinaria del Inspector de primera enseñanza, con la cual se demuestra, no sólo la veracidad de los hechos sobre que se basa tal acuerdo, sino la oportu-

tunidad de la medida, podrá el Ministro, con formación de expediente, en que se oiga al interesado é informen las Juntas provinciales y Central de primera enseñanza y el Consejo de Instrucción pública, trasladar el Maestro acusado, fuera de concurso, á otra Escuela de igual clase, categoría y grado que se encuentra vacante y no esté anunciada para su provisión.

Con este decreto tienen nuestros lectores cuanto creemos que necesitan para formar esos expedientes.

ELECCIONES DE DIPUTADOS

El 12 de marzo se verificarán elecciones para diputados provinciales.

Nada tiene ésto que ver con la enseñanza, pero con ese motivo se trae y se lleva algunas veces á nuestros compañeros y nosotros, en parte, tocamos las consecuencias, en forma de consultas.

Una de ellas, que se nos formula estos días, dice así: ¿Es obligatorio el cargo de interventor de mesa?

La ley electoral de 8 de agosto de 1907 que tantas confusiones y novedades ha traído, interviene en los artículos 28, 30, 31, 32, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 47, 64, 77 y otros.

En ninguno de ellos establece que el cargo sea obligatorio.

Ni podía declararlo lógicamente dado el carácter y las funciones de los interventores.

Estos son representantes de los candidatos, son sus hombres de confianza los que han de «intervenir» la elección para evitar abusos y falsedades.

El candidato proclamado (art. 28, caso 3.º) puede nombrar dos interventores para cada mesa: pero entiéndase bien «puede nombrarlos» si quiere, ó prescindir de ellos si así lo tiene á bien.

Dado ese carácter y esa función cada candidato designa libremente y el designado acepta ó no acepta con amplia libertad. ¿Cómo podía declararse obligatorio un cargo semejante?

No lo es ni podía serlo.

Ecós del Magisterio

UNA SUPLICA

Sucede con frecuencia á varios de los Maestros interinos mayores de 21 años que se hallan algunos meses sin plaza, con lo que se les originan no pocos perjuicios; procede ésto de que las listas de aspirantes á interinidades, tienen—las más de las veces—doble duración de tiempo que la resolución de los concursos; en este caso fácilmente se comprende que habrá Maestros de esta edad que estarán algunos meses fuera de la enseñanza. ¡Esto es lastimoso y debe evitarse!

Para que desaparezcan tales inconvenien-

tes ó perjuicios el que suscribe, ruega al Excelentísimo Ministro de Instrucción pública, que dicte las disposiciones necesarias á fin de evitar que los Maestros que se encuentren en estas condiciones, permanezcan el menor tiempo posible sin plaza.

Atanasio MONTERO

NUESTRAS QUEJAS

Proyéctase por el actual Gobierno publicar una Ley reglamentando la enseñanza. Muy bien nos parece esta idea, y mucho mejor, cuando á mi juicio es necesaria para que desaparezcan tantos Reales decretos y Reales órdenes, dados con el sólo objeto de favorecer á ciertos y determinados amigos y protegidos de los Ministros. Ahora bien, antes de que esta Ley se haga pública y tenga efecto, es necesario cumpla el Gobierno lo que ofreció, es necesario dignifique el Magisterio elevando sus sueldos. ¿Que no hay dinero? Voluntad y deseos es lo que faltan. ¿Cómo pueden elevarse los sueldos á otras clases? ¿Cómo pudo votarse el crédito para formar una escuadra, que no nos hace ya falta, puesto que no tenemos colonias? Para todo hay menos para los Maestros.

Si hubiéramos tenido elementos para imponernos, sí hubiéramos contado con la protección de alguien que pudiera ejercer presión sobre el Gobierno, ya hubiéramos conseguido en los presupuestos un aumento de unos millones, para elevar los sueldos; pero nosotros no mandamos más fuerzas que las de cuatro pequeños que hoy nada significan, ni nada valen.

Ahora bien, la Escuela es la que encauza nuestros ideales; los primeros destellos del deber y del derecho se recogen en ella, y éstos suelen ser de efectos eficaces y decisivos en nuestra vida; y si van dirigidos hacia un fin, pueden con el tiempo ser de tanto valor que contribuyen el cambio radical de nuestra situación, y entonces ya tarde tengamos la protección de que hoy carecemos. Y no es la miseria de los sueldos la única queja que tenemos los Maestros; tenemos otra. No todos los cargos están desempeñados siempre por personas idóneas y competentes; en todas las clases sociales existen calamidades ¿qué de extrañar es que en la humilde clase del Magisterio existan? ¿Por qué en público no se denigra á los demás y sí á los Maestros? ¿Puede ser más humillante esto para una clase que debía ser de las más atendidas y considerados en todos sentidos?

¿Que esperemos? Esperar, para qué? para ver una vez más defraudadas nuestras aspiraciones, para sufrir un desencanto más, para amargar más nuestra ya acibarada existencia? ¿Hasta cuándo hemos de tener paciencia y esperar nuestra Redención? Más de un año ha transcurrido ya desde que el Sr. Canalejas, jefe del Partido liberal democrático, porque jefe es, ocupó el Poder, ¿y qué ventajas hemos conseguido? Tener tres Ministros en un año y dar lugar al siguiente artículo publicado en la «Correspondencia

«de España» del día «17 de febrero de 1911». Se trata de los Maestros zaragozanos. «Un ruego.—La Asociación provincial de Maestros ha teleografiado al Ministro de Instrucción pública rogándole que atienda á la petición nacional aumentando los sueldos, para evitar la emigración de Maestros, expulsados por la miseria.» ¿Es esto poco?

Manuel GOMEZ

CONTRA UN MAESTRO

Es verdaderamente inaudito que después de haberse formado expediente en que quedó probada la justicia con que el Maestro y la Maestra de El Bollo (Orense) se quejaban de la conducta del Alcalde de dicho pueblo, sigue la campaña contra los encargados allí de la cultura pública sin perdonar medio de vejarlos y poner á prueba su paciencia.

He aquí el resumen de lo último que sucede expresado elocuentemente en un telegrama dirigido por algunos vecinos de aquel pueblo á los Ministros de Instrucción pública y de la Gobernación y al Gobernador civil de Orense:

«Alcalde Bollo expulsa Maestro casa sin proporcionar otra.»

¿Es posible que no puedan remediarse estas cosas?

Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

FEBRERO 25.—Real decreto derogando el artículo 2.º del de 31 de julio de 1904.

—Otro disponiendo que los Profesores de Escuelas Normales que hubieran cumplido ó cumplieren la edad de setenta años y no contaran veinte de servicios abonables para el percibo de haber por jubilación, puedan, si se hallan imposibilitados para ejercer su cargo, ser jubilados con sustituto personal hasta completar el tiempo necesario.

—Real orden disponiendo se expidan nuevos títulos administrativos de 2.000 pesetas á los Maestros y Maestras de Barcelona.

«Subsecretaría». — Anunciando que dentro del plazo legal se han presentado los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la Auxiliaría del cuarto grupo vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.

—Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escalafones generales provisionales del Magisterio.

«Registro general de la Propiedad intelectual».—Obras inscritas en el cuarto trimestre del año próximo pasado.

—Convocando á los opositores á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Badajoz.

—Otra concediendo á los Auxiliares que se

mencionan el derecho á concursar Cátedras numerarias de la Facultad de Filosofía y Letras.

—Otra desestimando instancia de D. Manuel Menéndez, Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en solicitud de que se le declare comprendido en los beneficios que el Real decreto de 26 de agosto del año próximo pasado concede á los Auxiliares numerarios que reúnan los requisitos que en el mismo se determinan.

—Otra nombrando á D. Juan José López Peláez, Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Salamanca.

—Otra nombrando á D. Enrique Alcina y Quesada, Catedrático numerario de Anatomía topográfica de la ídem íd. de Cádiz.

—Otra nombrando á D. Julián Sánchez y Martín, Auxiliar numerario del tercer grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

—Otra nombrando Catedrático numerario de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia de la Universidad de Granada á don Carlos Rodríguez y López Neyra de Gorgot.

—Otra anulando la convocatoria á oposición para la provisión de la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y dejando sin efecto la Real orden de 18 de julio del año próximo pasado por la que fué nombrado el Tribunal.

—Otra nombrando á D. José Téllez de Meneses y Sánchez, Catedrático numerario de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

FEBRERO 26.—Real decreto aprobando el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 1.º de Enero último.

—Reales órdenes nombrando Catedráticos de Lengua francesa de las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza á D. Alfredo Lanchetas García y á D. Pedro José Casasús y Lacasa, respectivamente.

—Otra resolviendo instancias de varios Maestros y Maestras excluidos de las oposiciones á plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, anunciadas en Agosto último, por no acompañar á sus respectivas instancias la documentación que en la convocatoria se exigía.

—Convocando á los opositores á la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Universidad de Salamanca, á la de Patología quirúrgica y clínica, primero, segundo y tercer curso, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, en turno libre á la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Hueva, á la de Lengua francesa, del Instituto de Badajoz, convocadas en turno de Auxiliares por Real orden de 29 de enero de 1910.

FEBRERO 27.—Real orden nombrando Profesor numerario de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio, á D. Angel Vegué y Goldoni.

—Otra aprobando las oposiciones á las dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), y haciendo los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal.

—Otra desestimando instancia de D.^a Teresa de Jesús Aspiazu, solicitando la anulación de la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesora de Letras y Prácticas de enseñanza de la Normal de Madrid.

—Otras aprobando las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Baeza, y disponiendo se expida el nombramiento correspondiente.

—Nombrando Catedrático de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Baeza, á D. Javier Gaztambide Sarasa.

—Desestimando instancias de Auxiliares de Universidades en solicitud de reconocimiento de derechos.

—Resolviendo expedientes de concurso de traslado á plazas vacantes de Jefes de las Secciones de Instrucción pública de Santander y Cáceres.

—Disponiendo se anuncien por concurso las plazas de Profesores de ascenso del 8.^o y 9.^o grupos de la Escuela Industrial de Madrid.

«Registro de la Propiedad intelectual».—Obras inscritas durante el 4.^o trimestre de 1911.

«Junta provincial de Instrucción pública de Teruel».—Nombramiento de Maestro.



TOMA DE POSESION.—R. D. de 24 de febrero derogando el art. 2.^o del decreto de 31 de julio de 1904, relativo á la toma de posesión de Catedráticos, Profesores, Maestros y Auxiliares.

EXPOSICION.—Dictóse el Real decreto de 31 de julio de 1904, sobre posesión de los Profesores y Catedráticos nombrados á su instancia, con el propósito de evitar las indefinidas interinidades con que muchas clases venían siendo regentadas, é impedir el abuso de que algunos de los que solicitaban vacantes en oposiciones y concursos dejaran transcurrir los plazos posesorios sin hacer efectivo el nombramiento, con grave daño de la enseñanza y del prestigio de que debe estar rodeado el que á la sagrada misión del profesorado se dedica. Consiguióse el resultado que se buscaba; pero la experiencia ha venido demostrando que en la práctica es de difícil aplicación lo que en el artículo 2.^o de dicha disposición se preceptúa, por los trastornos que administrativa y económicamente produce el hecho de que el nombrado para una plaza, por el ineludible tiempo que ha de transcurrir hasta extender las correspondientes órdenes, empieza á percibir sus haberes antes de tener conocimiento de que le ha sido concedida, y que al interino que la regenta durante ese tiempo, se le despoje de los emolumentos á que legítimamente tiene derecho,

como recompensa natural del servicio que ha prestado.

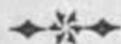
Con objeto de evitar estas deficiencias, y dejando en pie, en lo esencial, las disposiciones del Real decreto de 31 de julio de 1904, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda derogado el art. 2.^o del Real decreto de 31 de julio de 1904.

Art. 2.^o Los Catedráticos, Profesores, Maestros y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del art. 1.^o del Real decreto de 31 de julio de 1904, no percibirán sus haberes con cargo al nuevo destino hasta que hubieren tomado de hecho posesión de él. Dado en Palacio á 26 de febrero de 1911, etc. (Gaceta 25 febrero.)



ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 18 de febrero desestimando una instancia de doña Teresa Aspiazu, en solicitud de que se anule la convocatoria para proveer la plaza de Profesora de Letras y Prácticas de enseñanza de la Normal de Madrid.

Vista la instancia de D.^a Teresa de Jesús Aspiazu, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, solicitando la anulación de la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesora de Letras y Prácticas de enseñanza de la Normal de Madrid hecha por Real orden de 1.^o de enero de este año, y el oficio que sobre este asunto ha elevado la Directora de esta última Escuela:

Considerando que contra las resoluciones de Real orden que causen estado, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, según se declara en el artículo 2.^o de la ley de Procedimiento de dicha jurisdicción:

Considerando que la Real orden reclamada es de las que causan estado, puesto que ha dado origen á los derechos que han alegado en sus respectivas instancias las concursantes, una de las cuales es la Srta. Aspiazu, que con el hecho de presentarse al concurso afirma explícitamente la virtualidad y eficacia de la convocatoria:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la reclamación de dicha señorita y el oficio de la Directora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid.

De Real orden, etc. Madrid, 18 de febrero de 1911. SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 27 de febrero).

ESCUELAS NORMALES.—R. O. de 20 de febrero resolviendo una instancia de varios Maestros excluidos de unas oposiciones.

En vista de las instancias de varios Maestros y Maestras excluidos de las oposiciones á plazas de Profesores y Profesoras de Escuelas Normales, anunciadas en agosto último, por no acompañar á sus respectivas instancias la documentación que en la convocatoria se exigía, manifestando que entendían era suficiente con tenerla acompañada á los expedientes de otras oposiciones que en aquella fecha estaban para verificarse.

Teniendo en cuenta que es la primera vez que se pone en vigor el Reglamento de 8 de abril último y como caso excepcional, sin que pueda ser invocado como precedente en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los aspirantes á las oposiciones á plazas de Escuelas Normales, objeto de la convocatoria del mes de julio próximo pasado, que hayan sido excluidos de las mismas por no presentar su documentación, puedan ser admitidos á los ejercicios, siempre que justifiquen en el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», que dicha documentación la tenían unida á algún expediente de oposiciones que en 31 de julio hubiera estado todavía en tramitación, ó la hayan acompañado á instancias, presentándose á oposiciones de plazas de Escuelas Normales de la misma convocatoria del mes de julio.

2.º No regirá en manera alguna la concepción contenida en el párrafo anterior para las oposiciones cuyos ejercicios hayan dado comienzo antes de publicarse esta Real orden

De Real orden, etc. Madrid, 20 de febrero de 1911.—SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta, 26 febrero).



PROFESORADO DE NORMALES.—R. O. de 24 de febrero, autorizando á los Profesores de Escuelas Normales que cumplan 70 años, y no cuenten con 20 años de servicios, para jubilarse con sustituto personal.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Profesores de Escuelas Normales, nombrados en virtud de las disposiciones transitorias del Real decreto de 23 de septiembre de 1908, que hubieran cumplido ó cumplieren la edad de setenta años y no contaran veinte de servicios abonables para el percibo de haber por jubilación, podrán, si se hallan imposibilitados para desempeñar su cargo, ser jubilados con sustituto general en la forma que determina la Real orden de

26 de febrero de 1901, hasta completar el tiempo necesario.

Dado en Palacio á 24 de febrero de 1911. ALFONSO. El Ministro de Instrucción pública, SALVADOR.

(Gaceta 25 febrero).



ESCUELAS GRADUADAS.—R. O. de 9 de febrero dictando reglas para el funcionamiento de dichas Escuelas.

Recibidas varias consultas acerca del funcionamiento de las Escuelas elevadas á graduadas, conforme al Real decreto de 6 de mayo de 1910.

Esta Dirección general, con objeto de que la reforma pueda implantarse en las debidas condiciones y lo antes posible, y de que desaparezcan las dudas que las diversas y erróneas interpretaciones del telegrama de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de enero último haya motivado, ha resuelto se participe á V. S., y se haga público para conocimiento de los interesados:

1.º Que las Reales órdenes de graduación referidas continúan subsistentes en la forma en que se dictaron y con las condiciones que en las mismas se señalaban en relación con el Real decreto de 6 de Mayo citado.

2.º Que conforme á todas las disposiciones acordadas hasta la fecha en el particular y al telegrama de la Subsecretaría del día 7 de los corrientes, sólo se suspenderá la graduación de Escuelas donde no se hubiesen hecho las obras de locales, comprado ó encargado el material, y en las que, á juicio de la Inspección, no existan condiciones para el buen funcionamiento, debiendo entenderse que la fecha á que han de referirse los informes y la consiguiente resolución de los Inspectores es la del indicado día 7, en que se circuló el telegrama aclaratorio.

3.º Que se proceda con urgencia á nombrar los Maestros de sección interinos correspondientes, entendiéndose que para armonizar lo dispuesto en el Real decreto de 11 de noviembre y en el artículo 3.º del de 15 de abril de 1910, los nombramientos en que los interinos hayan de percibir mil ó más pesetas se harán por este Ministerio, y los de inferior dotación, por esas Juntas, en la forma dispuesta, encareciendo á V. S. la urgencia de este servicio.

4.º Que se remita por V. S. en el más breve plazo posible á este Centro una relación de los Maestros de sección nombrados hasta la fecha, otra de los que tenga que nombrar esa Junta, sin que esta diligencia sea obstáculo para los inmediatos nombramientos, y otra de los que debían acordarse por este Ministerio.

Lo digo á V. S., etc. Madrid, 9 de febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.—Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

(Gaceta 18 febrero).

LAS REFORMAS

La inversión del millón.-Los nuevos sueldos desde 1.º de abril.-La enseñanza graduada.-El desdoble de las escuelas obligatorio en toda España.

La «Gaceta» publica hoy los decretos sobre sueldos y enseñanza graduada y nosotros reproducimos á continuación la parte dispositiva de los mismos. Otro día daremos los extensos preámbulos.

No hemos formado juicio definitivo sobre la reforma y aún esperamos que ese juicio nos lo dé hecho la clase en masa.

No podemos, sin embargo, ocultar nuestra impresión, poco favorable ciertamente.

No es ésta la reforma fundamental que nosotros esperábamos del actual Gobierno.

Más que una reforma substancial nos parece un remiendo de lo existente, que mejorará algo sin duda, pero nada más.

Por lo pronto el ideal de la Escuela graduada, que estaba ya en la legislación, y que había comenzado á realizarse, se abandona por completo.

Claramente se desprende del decreto, pues esa clasificación de los niños, que nadie sabe quién ha de hacer, no puede ser admitida como Escuela graduada, ni el mismo decreto lo admite.

Con esa apariencia de graduación seguiremos teniendo Escuelas unitarias y, probablemente, por mucho más tiempo de lo que era de presumir.

La reforma parece hecha exclusivamente á beneficio de los auxiliares, y conste que de las ventajas de éstos, como de todos los compañeros, nos alegramos, siempre que se hagan sin exclusivismos.

En cuanto á la reforma de los sueldos nos parece lo más lamentable que se ha hecho y aun que se ha proyectado hace años.

Es mucho peor que lo iniciado en 1905 por el Sr. La Cierva, que fué tan combatido. ¡Al cabo de seis años y después de tanto blasonar de protección á la enseñanza se deja al Magisterio en peor condición que entonces!

Puede decirse que sólo ascienden por esta reforma un número reducido de las últimas categorías.

El ascenso de todos los Maestros de 825 pesetas á 1.100 es más aparente que real y efectivo.

La supresión de las retribuciones á esos Maestros lejos de favorecer perjudicará á muchos, pues ahora, sumando sueldo y retribuciones, cobran más de las 1.100 pesetas.

Cuantos estén en este caso deben hacerlo así saber muy respetuosamente al Ministro y al Director general del ramo.

Y aquí está la superioridad de la reforma de 1905. También allá se hacía pasar á 1.100 pesetas á los Maestros de 825, pero se decía que los que percibiesen mayor cantidad, seguirían cobrando la diferencia como indemnización. ¡Nada de esto se hace ahora!

A los Maestros de 625 pesetas y de 500 se les deja como están, lo cual nos parece una injusticia.

Si quieren alguna mejora tienen que hacer oposición.

Maestros meritorios, ya de alguna edad, cargados de servicios y de méritos, se verán reducidos á los sueldos actuales para siempre.

También en esto era más equitativa, más generosa, más liberal la reforma de 1905.

Allá, para el sueldo inicial de 1.000 pesetas se exigía también la oposición, pero se hacía pasar á los Maestros de 625 pesetas á las 1.000 sin derecho alguno á ulteriores ascensos.

Y cada año habían de pasar á ese mismo sueldo de 1.000 pesetas, un millar de Maestros de 500 pesetas.

Eso se hacía en 1905, ahora, después de tantas promesas, no se hace nada parecido.

Estos Maestros, que constituyen la mayoría, resultan ahora completamente olvidados.

Menos mal que se deja el beneficio que estableció el Conde de Romanones de la oposición entre ellos mismos.

Otras muchas reflexiones se nos ocurren pero no queremos continuar.

Ahora es el Magisterio el que debe exponer su opinión y como siempre quedan abiertas estas columnas para reflejarla sinceramente.

He aquí ahora los dos decretos tan anunciados:

Decreto sobre sueldos.

Art. 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de abril todos los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición las Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, ascenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actualidad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponde por la enseñanza nocturna de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías; una de 4.000 pesetas á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas á que ascenderán también 7 Maestros y 7 Maestras de la misma categoría y 3 Maestros y 3 Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fusionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas serán ocupadas por los Maestros y Maestras respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida se dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.º Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.º de abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000, los de 1.625 al de 1.650, los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de gratificación por la enseñanza de adultos á que se refiere el art. 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actualmente dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de abril próximo en adelante. La mitad de esas vacantes se proveerán por oposición libre y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas cuyos Maestros no reúnan las condiciones que señala el artículo 1.º para el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo primero respecto del cese de las retribuciones y por oposición limitada entre los actuales se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 3.º y 4.º

Los créditos consignados en los presupuestos Municipales del año actual, para retribuciones y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos

voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquél Real decreto, así como los Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda, según la categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala; poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000, á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400; y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 8.º Considerada cada Sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de mayo de 1910, los Maestros que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela según las localidades.

Art. 9.º Los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último, pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente decreto.

Art. 10 Se ratifica la vigencia del artículo 15 del Real decreto de 8 de junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente decreto serán resueltas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Decreto sobre graduación.

Art. 1.º A partir de la fecha de la promulgación de este decreto se procederá á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean Auxiliares.

Art. 2.º A los actuales Auxiliares de esas Escuelas, que por el desdoblamiento se convierten en Maestros de Escuelas independientes, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último, siempre que disfruten el sueldo de 825 pesetas en adelante. Los de inferior categoría se convertirán en Maestros de Escuela de 625 pesetas, las que, al vacar, pasarán á la categoría de 1.000 pesetas.

El derecho que este artículo establece para las Auxiliares de 825 y más pesetas, no empezará á surtir efectos hasta pasados tres

años ; pero los Ayuntamientos que voluntariamente los quieran conceder desde ahora podrán hacerlo sin sujetarse á ese plazo.

Los pueblos que demuestren no poder costear los nuevos gastos de 1.^a enseñanza, con el importe del 16 por 100, podrán ser auxiliados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de conformidad con la base 7.^a de la ley de 9 de septiembre de 1857 y para los efectos de la implantación del artículo 1.^o con la subvención que en cada caso se determine. Esta subvención se concederá con cargo á los créditos consignados para aquel fin en los presupuestos.

Art. 3.^o Si las condiciones del local que han ocupado hasta ahora las Escuelas objeto del desdoblamiento no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las nuevas Escuelas funcionen con independencia, quedará en suspenso la aplicación del artículo primero hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla ese requisito.

Las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos que sean necesarios, correrá á cargo de los Ayuntamientos, los cuales se pondrán de acuerdo, para este efecto, con los Inspectores provinciales y de zona.

Unos y otros procurarán que la demora en la ejecución del art. 1.^o de este decreto, sea lo más corta posible. En todo caso, el aplazamiento á que se refiere el párrafo 1.^o del presente artículo, se limitará estrictamente á las Escuelas en que se produzca la dificultad indicada, sin que pueda reflejarse en las demás de la localidad susceptibles de la transformación.

Art. 4.^o La población escolar de aquellas localidades en que exista (ó se produzca por la aplicación del art. 1.^o de este Decreto), más de una Escuela primaria de cada sexo, se graduará distribuyéndola por edades entre las varias Escuelas que resulten del desdoblamiento, de modo que cada Maestro y cada Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las Secciones de las graduadas—será proporcionado al de las Escuelas de cada sexo de la localidad.

Art. 5.^o En las localidades donde solo exista una Escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de Auxiliares, la Junta local de 1.^a enseñanza, en unión con el Inspector y los Maestros y consultando, si cree preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad.

1.^o Graduación dentro de las Escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

2.^o Formación de dos Escuelas mixtas, distribuyendo en ellas organizados en dos grupos los niños y niñas de seis á nueve y de nueve á doce años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección general de 1.^a Enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.^o El sistema señalado en el número 1.^o del anterior artículo será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una Escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.^o Con objeto de escalonar la ejecución de los artículos 4.^o y 5.^o y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de la reforma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes :

1.^a La aplicación del art. 4.^o se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.^a Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este decreto, se hará lo propio con los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.^a Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto de las Escuelas.

Art. 8.^o Al verificar la clasificación de los niños y niñas en las poblaciones de mucho radio, se tendrá en cuenta el factor de la distancia de la manera más conveniente para los alumnos, dentro del fin general de su graduación. Se procurará para esto, en lo posible, formar dentro de cada barrio los grupos completos de edades, de modo que todos los niños queden clasificados y no les sea preciso recorrer grandes distancias para llegar á su Escuela respectiva.

Para este efecto y otro relacionado con la implantación del nuevo régimen, se dictarán sin pérdida de tiempo las debidas instrucciones á los Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza.

Art. 9.^o En ningún caso se declarará independientes las Secciones de las Escuelas graduadas que á la fecha existan, ya procedan de concesiones hechas conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, ya de creaciones anteriores. Para este efecto se procederá á reconocer á instancia de parte, todas las Escuelas graduadas con anterioridad al mencionado Real decreto, por Ayuntamientos, Delegaciones Regias ú otras autoridades, siempre que el informe de los Inspectores provinciales ó de zona, certifique de la realidad de su existencia, de su funcionamiento normal, como tales graduadas y de la concurrencia de las condiciones fundamentales en punto al local y material que exige el Real decreto referido.

Art. 10. La organización de nuevas graduadas que reunan en un grupo, como Secciones de él y bajo las órdenes de un Maestro Director, varias de las Escuelas que se formen por la aplicación del art. 1.^o en relación con el 4.^o del presente decreto, se hará en adelante :

1.^o Siempre que lo pida un Ayuntamiento, comprometiéndose á sufragar todos los gastos que la transformación origine.

El Estado se irá haciendo cargo de estas atenciones en lo relativo al personal, á medida que lo permitan los créditos que para este efecto concedan los presupuestos generales. En todo caso, serán de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de construcción ó arreglo de los locales, á menos que se les haya concedido subvención al efecto del crédito de construcciones escolares.

2.º Por iniciativa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes cuando disponiendo de crédito suficiente, considere que es factible en determinadas localidades, por existir en ellas las necesarias condiciones de local, personal directivo, etc., para el buen funcionamiento de una ó varias graduadas. Tanto en estas nuevas graduadas como en las que menciona el art. 9.º se cumplirá lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, sin que en ningún caso se pueda convertir en independiente la Sección de párvulos que en ella exista ó se cree.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las graduadas, de uno y otro sexo existentes á la fecha y de las que vayan reconociéndose ú organizándose de conformidad con el artículo anterior y el noveno, deberán reunir para el desempeño de su cargo las siguientes condiciones:

1.ª Ser Maestros ó Auxiliares en propiedad de Escuela por oposición.

2.º Poseer, por lo menos, el título de Maestro superior.

3.ª No tener ninguna nota desfavorable en la carrera, ó si la tuvieron, haber logrado rehabilitación en virtud de la cual se hizo desaparecer aquélla del respectivo expediente.

4.ª Haber cumplido diez años de servicio en Escuelas públicas.

5.º Poseer algunos de los méritos especiales siguientes cuyo orden de preferencia será el de colocación:

Haber desempeñado con anterioridad la Dirección de una Escuela graduada por dos años á lo menos, y con buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial á materias de 1.ª enseñanza, siempre que, terminado el viaje, hayan presentado la oportuna memoria, haber publicado obras originales de pedagogía, ó referentes á organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción Pública por la Academia respectiva ó por la sanción de un Centro docente especial autorizado; haber obtenido premios ó distinciones especiales por servicios en la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes de las Escuelas graduadas anejas á las Normales las cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condiciones.

Los Directores de graduadas existentes á la fecha que reúnan á las cuatro primeras condiciones alguno de los méritos consignados en el núm. 5.º del artículo anterior, serán confirmados en sus puestos y se les expedirá el Título correspondiente en propiedad.

Los que no reúnan las condiciones referidas quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, una Escuela de igual categoría que la que actualmente sirven. Sus puestos en las graduadas, serán sacados á concurso y se proveerán con arreglo al presente artículo.

Art. 13. Los Maestros de Sección de las Escuelas graduadas conforme al Real decreto de 6 de mayo de 1910, que hayan sido nombrados según el artículo 6 de esa disposición, continuarán con el carácter de interino y con el sueldo que les reconoce el Real decreto de 11 de noviembre último.

La provisión en propiedad de estos cargos se hará mediante oposición, que se anunciará oportunamente.

Art. 14. Para las Escuelas de los Hospicios, donde por las condiciones del régimen de vida no sea posible efectuar el desdoblamiento y la graduación de alumnos en la forma general aplicable á los demás casos, se dictarán las oportunas disposiciones previo acuerdo con las diputaciones provinciales.

El mismo acuerdo se procurará respecto de las Escuelas de las provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 15. Las vacantes de Escuela que se hubieren producido desde 1.º de enero último en las condiciones señaladas en la regla primera del art. 6.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, se graduarán aplicándoles el régimen que para las de su clase establece el presente decreto á menos que los Ayuntamientos respectivos prefieran la aplicación de los artículos 1.º y 4.º

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las que estime necesarias para la ejecución de lo aquí efectuado.

(Gaceta 28 febrero).



ESCALAFONES.—Orden de 21 de febrero disponiendo se publiquen en la «Gaceta» los Escalafones generales provinciales del Magisterio.

Con objeto de que los Escalafones generales provisionales del Magisterio tengan la mayor publicidad posible, facilitando de este modo la presentación de reclamaciones dentro de plazo legal.

Esta Dirección General ha resuelto que, sin perjuicio de lo preceptuado en el Real decreto de 7 de enero de 1910, se inserten dichos Escalafones en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 21 de febrero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

(Gaceta, 25 febrero).

LA NIÑA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas

La enseñanza en Madrid.

La moción presentada por la comisión de enseñanza del Ayuntamiento madrileño, tomada en cuenta por esta corporación, dice lo siguiente :

Con sólo hojear los presupuestos municipales se advierte el desequilibrio entre lo que se gasta y la utilidad que reporta. Cada alumno de las Escuelas públicas cuesta al Ayuntamiento más de 127 pesetas anuales, y aquí la educación física se desconoce, la moral sigue reducida al mecanismo de la tradición y la intelectual está limitada actualmente á 11.000 niños como máximum.

El Maestro cobra por distintos conceptos del Estado y del Municipio ; si rinde cuentas al uno, desagrada al otro, y en este dualismo, que merma autoridad y resta entusiasmo, se pierde la justificación de lo invertido, porque el verdadero dueño no lo es para disponer de datos que permitan apreciar cómo se administran sus intereses ; pero en cambio, como nuestras Escuelas siguen llamándose «municipales», recoge las maldiciones de todos los que tengan que deplorar el caos existente.

No se pretende deducir de esta sucinta exposición de hechos censura alguna para el Estado ; pero sí, el celo y la preocupación del Municipio por lo que constituye el primero de sus deberes en todos los pueblos cultos. Tampoco espera merecer la Comisión de enseñanza por que aspire á recabar para la Corporación municipal los prestigios inherentes á su naturaleza, legados por la ley y la costumbre, que se sospeche siquiera el deseo de estorbar la acción del Estado ó invadir su esfera en lo que á la enseñanza pública se refiere ; sus aspiraciones están limitadas á demostrar con actos que el Municipio de Madrid no merece la tutela administrativa á que viene sometido, aunque respete el veto que al Estado corresponde en casos excepcionales.

Nada que se salga de las leyes vigentes y descomponga la unidad ó extravíe el carácter nacional que debe informar la educación del pueblo ; pero que no se niegue nuestra vida propia, ya sea ligada á la vida común de la nación. No aspiramos á regular el desarrollo de la función docente, ni buscamos autonomías que pudieran engendrar recelos poco favorables á la obra educadora ; procedemos con desinterés en gracia al bien que se trata de realizar ; mas no se puede prescindir de lo que constituye algo tan sustancial para el Ayuntamiento, como mermar su capacidad depositando en otras entidades ajenas al mismo atribuciones reservadas por la ley á su personalidad jurídica.

Siendo la justicia el principio de legitimidad en que el Estado se funda, no es de esperar que pueda negarse al Municipio la intervención en la enseñanza y la administración siquiera de lo que como gasto obligatorio corre directamente á su cuidado : la intervención, por ser lo menos que puede otorgarse al que paga ; la administración, porque sólo debe ejercerla en buena lógica el único responsa-

ble del manejo de los intereses del pueblo de Madrid.

Así lo entiende la vigente ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 al al prescribir en su art. 291 «que la Junta de primera enseñanza de Madrid tendrá, como excepción, la organización y atribuciones que el Gobierno considere convenientes, según el estado de las Escuelas y las necesidades de la población, artículo que, interpretado en favor del Municipio por Real decreto de 21 de enero de 1876, que haciendo en su preámbulo honor al celo desplegado por la Corporación municipal, entregaba á la misma, con el auxilio de corto número de personas, el Gobierno y desarrollo de la primera enseñanza, por creer que ese era el espíritu de la citada ley, que había querido evitar que resultaran menoscabados su autoridad y prestigios.

De entonces á hoy, el Ayuntamiento aumentó sin presión alguna el número de Escuelas ; creó 128 auxiliares, construyó edificios, mejoró el material escolar y la dotación asignada por la ley á sus Maestros, y estos progresos resucitaron la Delegación regia, que ya había funcionado con otros nombres desde que el Rey Carlos II inició las Escuelas públicas en 1768, hasta un siglo después.

Esta Comisión, deseosa de vencer esos obstáculos, ofrece al Gobierno un plan fácil de realizar, si deposita en la misma las atribuciones que hoy tiene la Junta de primera enseñanza con la presidencia del Alcalde ó Teniente alcalde en quien delegue, auxiliada para lo exclusivamente técnico, por el delegado regio y los competentes que se estimen necesarios, y servida administrativamente por el Negociado de enseñanza, recién creado, á las órdenes del señor secretario de la Corporación municipal» Y para que no se estimen soñadores nuestros propósitos, á continuación se expone el proyecto que puede transformar en brevísimo plazo la Escuela madrileña, sin alterar las cifras del actual presupuesto, aumentando el número de Maestros, dotándoles mejor y elevando en 6.000 niños la matrícula escolar.

Para facilitar su estudio y observar á simple vista sus ventajas económicas, la Comisión cree conveniente expresar antes los gastos de enseñanza que arroja el presupuesto vigente, con exclusión de las Escuelas de sordo-mudos, colegio de San Ildefonso, subvenciones á establecimientos privados y personal subalterno :

	Pesetas.
Gastos de instrucción obligatoria	1.161.034,03
Idem íd. voluntaria.....	378.268,27
Total general.....	1.539.302,30

Sin exceder la cifra que acusan los anteriores conceptos cabe la implantación inmediata de 30 Escuelas graduadas de niñas y

30 de niños con seis grados cada una, capaces para 18.000 escolares, asignando 50 de matrícula por grado, sin olvidar, como queda dicho, la mejora de dotación á los Maestros, según prueba la siguiente distribución:

	Pesetas.
Treinta Maestros directores, á 4.000 pesetas uno.....	120.000
Treinta Maestras directoras á 3.500 pesetas.....	105.000
Novcientas pesetas de indemnización por casa, á los 60 Maestros directores	54.000
Sesenta Maestras y Maestros subdirectores, á 3.000 pesetas.....	180.000
Sesenta Maestras y Maestros de Sección, que podrían denominarse de término, á 2.500 pesetas...	150.000
Sesenta Maestras y Maestros de sección, que se denominarían de ascenso, á 2.000 pesetas.....	120.000
Ciento veinte Maestras y Maestros de Sección, que se llamarían de entrada, á 1.500 pesetas.....	180.000
Para material y limpieza á las 60 Escuelas graduadas, á 2.500 pesetas cada una.....	156.000
Total.....	1.059.000

Se ocupa á continuación de la enseñanza de adultos, de la graduación que, á juicio de la Comisión, es factible en plazo brevísimo y de las vacantes, resumiendo los gastos especificados para hallar la diferencia entre ellos y lo presupuestado en el año actual, con carácter obligatorio y voluntario, obteniendo el resultado que sigue:

	Pesetas.
Personal docente y material escolar	1.070.000
Inspección y administración de la enseñanza	70.000
Total.....	1.140.000
Cantidad incluída en el vigente presupuesto para enseñanza.....	1.539.000
Total anterior.....	1.140.000
Diferencia.....	399.000

Restan, pues, 399.000 pesetas, de las que bastaría destinar 199.000 al pago de alquileres de locales Escuelas, dada la economía que obtendría el municipio encargándose de ese servicio. Sin tener en cuenta los demás beneficios pecuniarios que iría ofreciendo la reforma propuesta, dispondríamos de un remanente cierto de 200.000 pesetas para pensar en instituciones complementarias que aliviaran la situación de los niños pobres y produjeran medios de defensa á los enfermos entregados á la fatiga escolar como continuación de la miseria en que viven.

El lector hará los comentarios: nosotros no tenemos tiempo ni espacio por hoy.

Sección de noticias

Han fallecido:

D. Mariano Campmany, esposo de doña Joaquina Valls, Maestra de párvulos de Barcelona.

D. José Ciel Chicharro, Maestro de Ganade (Orense).

D. Pablo Garbajosa, Maestro de Villacorza (Guadalajara).

El padre de D. José García, Regente de la graduada de Vitoria.

La madre de D. Luís Jorge Pando, Inspector de primera enseñanza de Navarra.

Acompañamos en la pena á sus familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NO MBRAMIENTOS

En virtud del Concurso de traslado de noviembre del año último han sido nombrados los siguientes Maestros.

MADRID.—Para la de Torrejón de Ardoz, D. Ceferino Pérez; para la de Villa del Prado, D. Antonio Ruiz; para la de Campo Real, D.^a Saturnina Rodríguez.

CIUDAD REAL.—Para Alcolea de Calatrava á D. Ramón Díaz, para Castellar de Santiago, á D. Alberto Alvarez; para Valenzuela, á D. Lino A. Fernández; para San Lorenzo de la Parrilla, D.^a Consuelo Gutiérrez.

TOLEDO.—Para Navalcaiz, D. Venancio Barreiro; para Valmojado, D. Juan Sanz; para el Toboso, D.^a Luisa Colorado; para Quero, D.^a Baldomera Valcárcel.

CUENCA.—Para Huete, á D. Juan Uilla; para Castillo de Garci-Núñez, D.^a Margarita García.

GUADALAJARA.—Para Yunquera, don José María Lunio; para Teudilla, D.^a Pascuala Sorrosal.

SEGOVIA.—Para Prádena, D. Maximino Pereda; para Martín Muñoz de los Porados, D. Santos Vaca.

CIUDAD REAL.—En virtud del concurso, el Rector ha nombrado en propiedad D.^a Ambrosia Torija y Ortiz, Auxiliar de la Escuela elemental de niñas de Almadén; D.^a Natividad Sanz y López, íd. de Santa Cruz de Mudela; D.^a Amelia Polo y Pinazo, íd. de Puertollano, y D.^a Engenia Manuela Gili Navarro, Maestra de Poblachuela; D. Celso Ruiz, Auxiliar de niños de Almagro; D. Esteban Benito Maruga, de La Solana, y D. Juan García Monedero, de la de Piedrabuena.

TERUEL.—La Junta provincial de Instrucción Pública de Teruel, acordó nombrar Maestra interina de la Escuela pública de niñas, de Tronchón, á D.^a María Rosa Alegre Escuder.

TOLEDO.—La Junta provincial de Instrucción pública ha nombrado auxiliares interinas: de la Escuela graduada de niñas de Almorox, D.^a Isabel Sanz López y D.^a Carmen Rodríguez Carreño.

ZARAGOZA.—Han sido nombrados Maestros interinos: D.^a Bernardina Paluer, para Huesca; D. Simón Soler, para Orcajo; D. Ricardo Albar, para Monegrillo; D. Proceso Enguita, para Alfamén; D. Emilio Ejarque, para Torrelapaja; D. Francisco Alaíz, para Acered; D. Policarpo Andreu, para Torralvilla; D.^a Teresa Tomás, para Alfamén; doña Nicolasa López, para El Frasnó; D.^a Prudencia Velilla, para Cetina; D.^a María J. Auría, para Calmarza; D. José Lapuente, para Brea; D. Jesús Aguarod, para Almonacid de la Sierra.

DE PROVINCIAS

DISTRITO DE GRANADA:...

Ha tomado posesión de la Escuela de Malá (Granada) D. Francisco Cruz Maldonado, y ha renunciado su cargo la Maestra propietaria de Cuevas, anejo de Comares.

Por el mal estado del local ha sido clausurada la Escuela de niños de Cártama (Málaga).

DISTRITO DE MADRID:.....

Han renunciado su cargo el Maestro de Canales de Molina (Guadalajara) y la Maestra de Santa Cruz de Mudela.

—Han tomado posesión D. Cástor Alonso, de la Escuela de Torremocha de Jadraque; D. César Diego, Jadraque; D. Francisco Martín Lerena, Muriel; D.^a Francisca Zarza, Val de San García; D. Angel Maldonado, Escariche; D.^a Ildefonsa Campos, Júcar; don José Escudero, Motos (Guadalajara).

Se ha solicitado que la Escuela de Villacada (Guadalajara) se provea en Maestro.

—Por la enfermedad del sarampión se ha clausurado la Escuela de Canpisábalos (Guadalajara).

DISTRITO DE OVIEDO:.....

Se ha acordado que la instalación de una Escuela en el pueblo de Rozadas (Oviedo).

—Por haber ocurrido algunos casos de difteria han sido cerradas las Escuelas de Vega de Poja (Oviedo).

Han tomado posesión de la Escuela de Alines (Oviedo) D.^a Piedad Iglesias y de Pesoz, D. Vicente Zapatero.

DISTRITO DE SANTIAGO:...

Las Escuelas de la provincia de Pontevedra de sueldo superior á 825 pesetas, y que corresponde proveer por concurso de traslado son la Escuela de niños del Grove; graduada superior de niñas de la capital, y la elemental de niñas del Rosal.

—Ha tomado posesión en propiedad de la Escuela de niñas de Fondomar (Pontevedra) D.^a Valentina Cao-Cerdido.

DISTRITO DE SEVILLA:.....

Han renunciado sus cargos los Maestros interinos nombrados para la Escuela de niños de Tarifa y Auxiliaría de Vejer (Cádiz).

Ha tomado posesión de la Escuela de Ronquillo, D.^a Pastora Villarroja; de Rinconada, D.^a María Carballo, y de Ecija (Sevilla) D.^a Salud Alcazares.

DISTRITO DE VALENCIA:.....

Ha comenzado á publicarse en Valencia una nueva revista de enseñanza titulada «La Educación Nacional». Tiene veinte ó más páginas semanales, publica grabados y honra verdaderamente á la Prensa profesional del Magisterio. Le deseamos muchas prosperidades.

Han tomado posesión en propiedad de la Escuela superior de niños de Elche (Alicante) D. Luis Pérez Vilar; de Dolores, D. Antonio Roca; é interinamente de Parcent D. Domeño Mas, y de Beniarres D.^a Francisca Vázquez.

DISTRITO DE VALLADOLID

Han tomado posesión, D.^a Valentina Salinas, de la Escuela de niñas de Larrabezúa (Vizcaya); D.^a Aurelia Salinas, de la de Malavia; D. Aniceto Claros, de la mixta de Ubieta, y D. Pablo Molina, de la de Lendoño de Abajo.

—La Diputación provincial de Vizcaya ha ordenado á los Ayuntamientos que abonen el aumento gradual de sueldo correspondiente al año de 1910, á los Maestros y Maestras que figuran en las tres primeras categorías del escalafón.

DISTRITO DE ZARAGOZA:..

Se ha solicitado que la Escuela de Torrelapaja (Zaragoza) se provea en Maestro.

—Ha renunciado su cargo la Maestra interina de Tosos, (Zaragoza); y ha cesado por traslado á otra Escuela, la de Urrea de Jalón.

—Ha tomado posesión, D. Bernardo Castillo, de la Escuela de Añezcar; D. Matías Gómez, de Casalarreina; D.^a María Forniér, de Guetalar, D.^a Pilar Luesma, de Bolea; D.^a Julia Macarrón, de Echarri; D.^a Pilar Santamaría, de Alfántega; D. Manuel Quesada, de Vizmanos; D. Roque Aguirre, de Ablitas; D.^a Paciencia Villacampa, de Blesa; D.^a María del Pilar González, de Hornilleja; D. Martín Magallón, de Cañada de Benatanuz; D.^a Prudencia Velilla, de la de Cetina, y D.^a Paula González de la de Mendavia.

Por exceso de original urgente, nos vemos precisados á retirar las planas de DICCIÓNARIO, que teníamos preparado.

Crónica general.

SABADO 25.—En el Círculo liberal se han reunido los Presidentes de los Comités liberales de esta Corte para cambiar impresiones acerca de la lucha electoral.—Se ha celebrado hoy en Palacio, presidida por el Rey, una reunión de la Junta directiva de la Asociación Matritense de Caridad.—En honor del Embajador extraordinario de Méjico, é ilustre escritor Sr. Gamboa, se ha celebrado hoy una fiesta organizada por el Círculo literario de esta Corte.—En la Línea un individuo agredió á un empleado de consumos al tratar éste de decomisarle pescado, resultando muerto el agredido de cuatro puñaladas.

EXTRANJERO.—Por no haber logrado la «Mano Negra» de Nueva York sacar dinero á dos subditos italianos, colocó una bomba en la casa donde éstos vivían, que al estallar, causó heridas á veinte personas.

DOMINGO 26.—Con la animación de costumbre se ha inaugurado hoy el Carnaval, verificándose un concurso de carrozas y coches engalanados en el Paseo de la Castellana.—Ha salido hoy para Bruselas el nuevo Ministro de España en Bélgica Sr. Merry del Val.—En el pueblo de Tavera (Zamora), ha ocurrido un motín por la subida del pan; el vecindario asaltó un edificio donde había gran cantidad de trigo, que se repartieron, y después prendieron fuego á la panera.—En los almacenes de la Comandancia de ingenieros de Melilla, ha ocurrido un incendio, quemándose un barracón con cuatro automóviles, resultaron dos heridos.

EXTRANJERO.—Se ha publicado en Portugal un decreto reformando el plan de enseñanza.—Un periódico inglés da la noticia de que ha sido asesinado el Cónsul de España en Matanzas (Cuba) y que el autor del crimen ha sido preso.

LUNES 27. —Los Embajadores extraordinarios de Méjico han visitado hoy el Monasterio de El Escorial, regresando por la tarde á Madrid.—Se halla muy mejorado de la grave dolencia que recientemente ha padecido el general Primo de Rivera.—Anteanoche ocurrió un incendio en una fábrica de harinas de esta Corte que, aunque amenazaba tomar gran incremento, logró localizarlo el cuerpo de bomberos, quedando destruido un pabellón.

EXTRANJERO.—Ha sido disminuído en 70.000 libras esterlinas el presupuesto de guerra inglés para 1911-912.

En los primeros días del próximo mes de marzo repartiremos LA ESCUELA EN ACCION correspondiente á marzo y abril. Formará, como los números anteriores, 32 páginas, desarrollando las materias correspondientes á los citados meses.

Nuestra correspondencia

Durcal. V. J. La única dificultad que podrá tener es al sustituirse porque puede quejarse sin nada.

San Andrés. E. C. Solicite el nuevo título si cree que tiene derecho.

Peral. A. M. Lo que se refiere á admisión de niños entra en las atribuciones de la Junta. Trece cumplidas. En las Escuelas que no son de oposición, nada. En las de oposición dos años en la categoría.

El Bollo. C. P. Tiene derecho el propietario á hacer eso. Si toma en arriendo á su nombre es usted el responsable del pago. Llamamos la atención.

Santa Cruz de Mudela. F. S. Esos derechos recaen en el interino. Hay que esperar que se publique el Reglamento de graduadas.

Bochones. A. H. No podemos facilitarle esas páginas. No estando en la Escuela desde la que solicitó basta dejar pasar el plazo.

Teverga. J. M. M. Puede usted pedirlo. Nada se resolvió en el asunto que indica.

Almonacid. S. T. 1. No puede. 2. Está dispuesto que no. Cuando se levante la suspensión se anunciará.

Muelas de Caballeros. M. V. Se han publicado.

Barcelona. J. M. No veo inconveniente. Mil gracias por sus recuerdos.

Peñalcázar. M. C. M. No podemos apartarnos de las combinaciones propuestas; si nos envía la instancia la presentaremos al Ministro.

Carcelén.—R. G. Esperaremos.

Potes. A. V. M. Conformes.

Albacete. V. P. Se presentó su hijo; será debidamente atendido.

Majan. F del S. Le esperamos; comprando esos artículos pueden hacerse algunas ventajas, pero no iguales que en los libros.

La enseñanza primaria

EN BÉLGICA

¡POR

D. Ezequiel Solana.

Libro de grandísimo interés para los Maestros. Describe minuciosamente la vida interior de la Escuela belga, los métodos y procedimientos de enseñanza las instituciones pedagógicas, cuanto se refiere á la vida profesional del Maestro. Es un libro utilísimo para cuantos sientan afición por los estudios pedagógicos.

Precio 2 pesetas ejemplar

Compañía Trasatlántica.

LINEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, ó sea: 4 enero, 1 febrero, 1 y 29 marzo, 26 abril, 24 mayo, 21 junio, 19 julio, 16 agosto, 13 septiembre, 11 octubre, 8 noviembre y 6 diciembre; directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Ilo Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sea: 24 enero, 21 febrero, 21 marzo, 18 abril, 16 mayo, 13 junio, 11 julio, 8 agosto, 5 septiembre, 3 y 31 octubre, 28 noviembre y 26 diciembre, directamente para Singapore demás escalas intermedias que á la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LINEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico con trasbordo en Puerto Méjico, así como para Tampico con trasbordo en Veracruz.

LINEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curacao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad con trasbordo en Puerto Cabello.

LINEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual, saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Bar-

celona y accidentalmente Génova. Combinación por transbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LINEA DE CANARIAS Y FERNANDO POO

Servicio, saliendo de Barcelona el 2 de Valencia el 3, de Alicante el 4, de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagan, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía dá alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio Rebajas á familias. Precios convencionales para camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES. «Rebajas en los fletes de exportación».—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo á lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas de 14 de abril de 1904, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.

LINEA DE CUBA-MEJICO

Servicio mensual á Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico, con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Se despachan billetes directamente para Santiago de Cuba, con trasbordo en Habana, en combinación con la Empresa del Ferrocarril de Habana á Santiago de Cuba.